

se aparten del derecho, se basa en ejecución de normas por parte del ente fiscalizador.

**20. Funcionalidad:** Es la capacidad de la persona adulta mayor de mantener su estado físico, mental que permita subsistir independientemente en las actividades necesarias para su vida diaria.

**21. Geriatria:** Especialidad médica responsable de la promoción, prevención y recuperación de todas las condiciones que vulneran la salud de las personas adultas mayores y con competencias en trabajo interdisciplinario.

**22. Gerontología:** Es la disciplina cuyo objeto de estudio es el envejecimiento de la población y de la vejez en particular, desde los aspectos económicos, culturales, sociales, políticos, psicológicos y familiares. También se ocupa de sus necesidades mentales, físicas y sociales de la vejez.

**23. Horario diurno:** Atención o cuidado prestado entre las 6:00 y las 20:00 horas, con permanencia mínima de ocho horas.

**24. Independencia:** Es la capacidad de la persona adulta mayor para valerse por sí misma y satisfacer sus necesidades. Supone la libertad de realizar determinadas actividades sin impedimento alguno por parte de otros individuos, la familia, la comunidad y el propio Estado según su auto regulación, respetando las normas de convivencias en el marco de las normas nacionales e internacionales.

**25. Niveles asistenciales de atención geriátrica:** Son aquellos que dan sostenibilidad a la continuidad de atención de salud de la persona adulta mayor, estando conformado por servicio de geriatría con consultorio Externo y Hospital de día, Unidad Geriátrica de Agudos, Unidad de Mediana Estancia, Atención domiciliaria Geriátrica, Unidad de Cuidados Paliativos y Unidad de cuidados de largo plazo desarrollándose según complejidad del establecimiento de salud.

**26. Organización de Personas Adultas Mayores:** Colectivo de Personas Adultas Mayores que se asocian con la finalidad de promover y proteger el libre ejercicio de sus derechos.

**27. Participación:** Es el derecho y la oportunidad individual o colectiva, que tienen las personas adultas mayores de manifestar sus intereses y demandas a través de actos, con la finalidad de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles: nacional, regional o local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos.

**28. Persona adulta mayor autovalente:** Persona de sesenta años a más, con capacidades físicas, funcionales, mentales y sociales, para realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

**29. Persona en condición de dependencia:** Persona que por su condición física y/o mental requiere del apoyo de otra persona para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Esta puede ser moderada o severa.

**30. Plan de trabajo de un Centro de Atención Residencial gerontológico:** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor autovalente, que comprende actividades relacionadas con la promoción de estilos de vida saludable, la salud física y mental, prevención de enfermedades, autocuidado, recreación, participación, o reinserción según corresponda, con atención integral e integrada y centrada en la persona

**31. Plan de trabajo de un Centro de Atención Residencial geriátrico:** Instrumento de gestión que contiene la programación de actividades dirigidas a la persona adulta mayor en situación de dependencia, que comprende actividades de evaluación médica, control de signos vitales y cuidados necesarios en su salud.

**32. Redes de organización de Personas Adultas Mayores:** Dos o más organizaciones de Personas Adultas Mayores que se asocian con la finalidad de promover y proteger el libre ejercicio de sus derechos.

**33. Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un hecho que ponga en peligro la integridad física, moral o mental de una persona adulta mayor, producto de circunstancias personales, familiares y del entorno. Comprende también la obstaculización del ejercicio de sus derechos.

**34. Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción administrativa cometida por las personas naturales o jurídicas.

**35. Situación Urgencia:** Es la situación producida por un hecho no previsto, debido generalmente a causas naturales o provocadas, que afectan o compromete las capacidades personales, los recursos y medios de subsistencia, así como las relaciones o redes sociales y familiares. Las personas afectadas se encuentran en desprotección grave, por ello se precisa una intervención inmediata e ineludible, para evitar que esta situación se agrave o genere o mayor perjuicio- quizá irreversible, a la persona adulta mayor afectada.

**36. Supervisión:** Acción de inspeccionar, controlar ya sea un trabajo o un tipo de actividad realizado por otra persona. Permite la identificación de oportunidades de mejora.

**37. Terapia cognitivo conductual:** Es el tratamiento que le hace entender a la persona cómo piensa acerca de sí mismo, de otras personas, del mundo que le rodea y cómo lo que uno hace afecta a sus pensamientos y sentimientos. Puede ayudar a cambiar la forma cómo piensa ("cognitivo") y cómo actúa ("conductual") y estos cambios le pueden ayudar a cambiar su estado anímico y sentirse mejor.

**38. Vejez:** Construcción social de la última etapa del curso de vida, con características propias de cada persona, que se puede concepcionar en tres aspectos:

i) **Cronológico:** Es el que determina el inicio de la vejez en función del número de años de la persona, siendo en el Perú a partir de los sesenta años de edad.

ii) **Fisiológico:** Se conceptúa como la etapa de la pérdida de capacidad funcional, como por la disminución progresiva de la actividad física, mental y emocional; así como, por las dificultades en las respuestas adaptativas al entorno y medio ambiente.

iii) **Social:** Concebida según los roles, actitudes y comportamientos asumidos en base a los marcos normativos y culturales de cada sociedad.

**39. Violencia:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que le cause muerte, daño o sufrimiento a su integridad física, sexual, psicológica y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza o no.

1976596-2

## Aprueban el "Protocolo del Servicio 5.31. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la Política Nacional de Igualdad de Género"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 200-2021-MIMP

Lima, 24 de julio de 2021

Vistos, los Informes Técnicos N° D000009-2021-MIMP-DASI-DVA y N° D000010-2021-MIMP-DASI-DVA y la Nota N° D000202-2021-MIMP-DASI de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional, la Nota N° D000155-2021-MIMP-DGTEG de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género; el Memorandum N° D000237-2021-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada; la Nota N° D000085-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, el Informe N° D000196-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000171-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000264-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000541-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota N° D000556-2021-

MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es un organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, señala que este Ministerio tiene como ámbito de competencia, la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas y privadas, políticas, planes, programas y proyectos del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que en su rubro 2 sobre Objetivos Prioritarios y Lineamientos, plantea el Objetivo Prioritario 5 (OP5): Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombre y mujeres; asimismo dicho objetivo para la intervención del Estado desarrolla el Lineamiento 5.3: Reducir brechas de desigualdad de género en las entidades públicas, Lineamiento que se materializa a través del Servicio 5.3.1. Asistencia técnica para la incorporación del enfoque de género en los sistemas administrativos de la gestión pública de manera oportuna y fiable, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, dispone que las entidades públicas formulan o adecuan los protocolos o normas equivalentes, de cada uno de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género, con la asistencia técnica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo al cronograma que forma parte del Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género – PEMIG, asimismo, se establece que los referidos protocolos de los servicios priorizados en la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG son aprobados mediante resolución de el/la titular de cada entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 116-2021-MIMP se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de los protocolos o normas equivalentes de implementación de los servicios de la Política Nacional de Igualdad de Género – PNIG”, cuyo objetivo es establecer las pautas para la elaboración o adecuación de los protocolos o normas equivalentes para la implementación de los servicios de la PNIG, a cargo de las entidades públicas con responsabilidad en su provisión, de manera adecuada y oportuna;

Que, por su parte, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la transversalización del enfoque de género en el diseño y gestión de las políticas públicas nacionales y subnacionales;

Que, a su vez, los literales b) y f) del artículo 79 del citado Reglamento de Organización y Funciones,

señalan que el referido órgano de línea tiene como funciones formular y supervisar la implementación de estrategias, mecanismos, procesos, instrumentos y acciones para la transversalización del Enfoque de Género en las políticas, planes, programas y proyectos de los sectores, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales; así como, propone al Despacho Viceministerial la aprobación de guías, lineamientos, directivas, instructivos u otras normas para la incorporación del enfoque de género en los sectores, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales;

Que, en ese marco, la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, a través de los Informes Técnicos N° D000009-2021-MIMP-DASI-DVA y N° D000010-2021-MIMP-DASI-DVA y Nota N° D000202-2021-MIMP-DASI de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional, ha sustentado y propuesto la aprobación del Protocolo del Servicio 5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la PNIG;

Que, mediante Memorándum N° D000237-2021-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada brinda conformidad a la propuesta de Protocolo en mención, con el fin de continuar con las gestiones correspondientes para su aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° D000196-2021-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000171-2021-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Informe N° D000264-2021-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto y la Nota N° D000085-2021-MIMP-OIN de la Oficina de Inversiones, emite opinión favorable y considera procedente continuar con el trámite para la aprobación del citado Protocolo, mediante Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; en el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en el Decreto Supremo N° 002-2020-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Protocolo del Servicio 5.3.1. Asistencia Técnica para la incorporación del enfoque de género en los Sistemas Administrativos de la Gestión Pública, de manera oportuna y fiable, de la Política Nacional de Igualdad de Género”, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo sean publicados en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1976804-1